

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 3 al 9 de agosto de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 59 /2016

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 3 al 9 de agosto de 2016.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo, cuarto y quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público aplicables a las gasolinas que se enajenen en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 3 al 9 de agosto de 2016, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza a que se refiere el artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 3 al 9 de agosto de 2016.

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.174	\$1.152	\$3.057	\$2.997	\$3.353	\$3.663	\$3.663
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.532	\$1.918	\$1.656	\$2.009	\$2.582	\$2.431
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.489	\$2.511	\$0.606	\$0.666	\$0.310	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.866	\$2.334	\$0.948	\$1.210	\$0.857	\$0.284	\$0.435
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.76	\$12.62	\$10.41	\$10.48	\$10.07	\$9.71	\$9.71
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.19	\$12.59	\$12.89	\$12.48	\$11.82	\$11.99

Artículo Segundo.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo cuarto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 3 al 9 de agosto de 2016.

**TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 20 Y HASTA 25 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL**

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.145	\$0.960	\$2.548	\$2.498	\$2.794	\$3.053	\$3.053
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.443	\$1.598	\$1.380	\$1.674	\$2.152	\$2.026
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.518	\$2.703	\$1.115	\$1.165	\$0.869	\$0.610	\$0.610
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.866	\$2.423	\$1.268	\$1.486	\$1.192	\$0.714	\$0.840
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.79	\$12.84	\$11.00	\$11.06	\$10.72	\$10.42	\$10.42
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.30	\$12.96	\$13.21	\$12.87	\$12.31	\$12.46

**TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 25 Y HASTA 30 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL**

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.116	\$0.768	\$2.038	\$1.998	\$2.235	\$2.442	\$2.442
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.355	\$1.279	\$1.104	\$1.339	\$1.721	\$1.621
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.547	\$2.895	\$1.625	\$1.665	\$1.428	\$1.221	\$1.221
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.866	\$2.511	\$1.587	\$1.762	\$1.527	\$1.145	\$1.245
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.82	\$13.07	\$11.59	\$11.64	\$11.36	\$11.12	\$11.12
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.40	\$13.33	\$13.53	\$13.26	\$12.81	\$12.93

**TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 30 Y HASTA 35 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL**

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.087	\$0.576	\$1.529	\$1.499	\$1.677	\$1.832	\$1.832
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.266	\$0.959	\$0.828	\$1.005	\$1.291	\$1.216
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.576	\$3.087	\$2.134	\$2.164	\$1.986	\$1.831	\$1.831
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.866	\$2.600	\$1.907	\$2.038	\$1.861	\$1.575	\$1.650
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.86	\$13.29	\$12.18	\$12.22	\$12.01	\$11.83	\$11.83
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.50	\$13.70	\$13.85	\$13.64	\$13.31	\$13.40

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 35 Y HASTA 40 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.058	\$0.384	\$1.019	\$0.999	\$1.118	\$1.221	\$1.221
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.177	\$0.639	\$0.552	\$0.670	\$0.861	\$0.810
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.605	\$3.279	\$2.644	\$2.664	\$2.545	\$2.442	\$2.442
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.866	\$2.689	\$2.227	\$2.314	\$2.196	\$2.005	\$2.056
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.89	\$13.51	\$12.78	\$12.80	\$12.66	\$12.54	\$12.54
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.60	\$14.07	\$14.17	\$14.03	\$13.81	\$13.87

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 40 Y HASTA 45 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.029	\$0.192	\$0.510	\$0.500	\$0.559	\$0.611	\$0.611
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.089	\$0.320	\$0.276	\$0.335	\$0.430	\$0.405
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.634	\$3.471	\$3.153	\$3.163	\$3.104	\$3.052	\$3.052
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.866	\$2.777	\$2.546	\$2.590	\$2.531	\$2.436	\$2.461
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.92	\$13.73	\$13.37	\$13.38	\$13.31	\$13.25	\$13.25
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.71	\$14.44	\$14.49	\$14.42	\$14.31	\$14.34

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2016.- Con fundamento en el artículo Quinto, quinto párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.